RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-1200-SPA-756 y sus Acumulados PAOT-2016-1208-SPA-762 y PAOT-2016-1538-SPA-957** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 2016, personal adscrito a esta entidad recibió reporte ciudadano a través de llamada telefónica, referente al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos ubicados en el domicilio de la esquina que conforman las calles Norte 5-A y Poniente 110, colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero.

El 2 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 3 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) EL MALTRATO DE VARIOS EJEMPLARES CANINOS LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE UBICADO EN LA ESQUINA QUE CONFORMAN LAS CALLES NORTE 5-A Y PONIENTE 110, COLONIA DEFENSORES DE LA REPUBLICA, GUSTAVO A. MADERO (...)*

El 3 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> *(...) dos perritos en condiciones terribles, desnutridos y sin agua están en los puros huesos, son abusados de formas espantosas (...) pasan mucho tiempo en una cornisa*

de 60 cm de ancho sin barda ni techo al puro rayo del sol [ubicados en calle Norte 5-A, número 4727, colonia Defensores de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero] *(...)*

El 1° de junio de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico, en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato y hacinamiento de aproximadamente 20 ejemplares caninos, algunos cachorros y otros adultos [ubicados en el domicilio de calle Norte 5-A, esquina Poniente 110, colonia Defensores de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero] *(...) sin contar con alimento ni agua suficiente (...) en ocasiones se escuchan como lloran, son golpeados y se notan en estado famélico (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia, el 30 de abril de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) en atención al reporte ciudadano, nos constituimos en el inmueble ubicado en la esquina de calle Norte 5-A y la calle Poniente 110, el cual corresponde a una casa de dos niveles de fachada verde, siendo atendidos por el C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita refiere que ayer 29 de abril, llegaron personas de una protectora quienes se llevaron 12 perros, sin embargo desconoce el lugar donde se alojan, ya que no dejaron ningún dato, refiere que solo se quedó con tres ejemplares caninos, 2 talla mediana y uno talla grande, el cual tiene problemas en la cadera; hay una hembra la cual pudimos observar desde la vía publica que tienen las glándulas mamarias aumentadas de tamaño debido a que hace aproximadamente mes y medio tuvo cachorros, los cuales fueron entregados a la protectora. (...) Para poder observar la condición y el alojamiento de los animales nos permite el acceso al inmueble. Se observó una hembra con baja condición corporal, deshidratación, infección ocular, además de un cachorro con conjuntivitis, razón por la cual (...) nos permite retirarlos a fin de que reciban atención médica (...)

En seguimiento a lo anterior, personal médico veterinario llevó a cabo la valoración médica de los dos ejemplares caninos descritos con antelación señalando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) Paciente: Romina, hembra, 2 años de edad. (...) Canino, hembra, criolla, talla pequeña, fue rescatada el día 30 de abril de 2016 de un inmueble el cual no contaba con las condiciones de bienestar e higiénicas adecuadas para el desarrollo del animal, ésta presentaba baja condición corporal 2/5, deshidratación 8%, pelo sucio, opaco y maltratado, conjuntivitis, mucosas pálidas, aumento de glándula mamaria debido a que se encontraba en etapa de lactación contaba con un cachorro, presencia de ectoparásitos (pulgas), lesiones dérmicas, su comportamiento denotaba temor.(...) Debido a su condición se le aplicó tratamiento para las pulgas, así como se le alimenta con croquetas con alto valor nutricional y agua a libre acceso, también se le aplicó un baño y la desparasitación correspondiente mediante producto en suspensión oral (venzil) a una dosis de 3 ml (...) Paciente Piolín, macho, 1 mes de edad. (...) Canino, macho, criollo, fue rescatado el día 30 de abril de 2016 (...) presentaba baja condición corporal 2.5/5, deshidratación 7%, pelo sucio y maltratado, conjuntivitis y secreción ocular, presencia de ectoparásitos (pulgas) y lesiones dérmicas causadas por dermatitis alérgica a piquete de pulga (DAPP), herida cicatrizada en la parte dorsal de la cabeza probablemente debido a un traumatismo (golpe). (...) Debido a su condición se le aplicó un baño y se le suministró talco anti pulgas, así como se mantuvo con la madre, con la finalidad de que lo siga alimentando (...)

El día 2 de mayo de 2016, de forma voluntaria compareció en las oficinas de esta entidad administrativa el responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, asentando en el acta de comparecencia correspondiente lo siguiente:

(...) que el día sábado 30 de abril de 2016, aproximadamente a las 00:30 una persona del genero femenino quien mencionó llamarse (...) y representar a una asociación protectora de animales sin mencionar el nombre de dicha asociación, se metió sin autorización a mi domicilio y sustrajo a 12 perros y 4 cachorros, posteriormente llegó a ayudarla una persona a quien llamaban (...), con otras personas (...) en relación a lo anterior el mismo sábado 30 de abril de 2016 a las 18:00 horas se presentaron en mi domicilio personal de la PAOT con el fin de realizar un reconocimiento de hechos en atención a un reporte ciudadano, por lo que yo atendí dicha diligencia y autoricé el acceso al personal médico y operativo de esa Subprocuraduría, con el objeto de valorar a los 4 ejemplares que no fueron sustraídos de mi domicilio, cabe señalar que estos se encuentran deambulando por todo el domicilio por lo que sólo se dio en donación a un ejemplar hembra talla chica, con el fin de ser atendidos medicamente. Cabe señalar que en el momento de la visita la misma persona de nombre (...) se encontraba fuera de mi domicilio quien convocó a los vecinos exigiendo con amenazas y violencia física la entrega de los demás animales que no pudo sustraer de mi predio, sin embargo, no obtuvo ningún animal. (...) autorizo que el día viernes 6 de mayo de 2016 a las 16:00 horas para que personal de esta entidad se presente en mi domicilio (...) autorizando además su ingreso para valorar medicamente a los animales alojados dentro de mi inmueble. (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-2612-2016 del 11 de mayo de 2016, admitió y acumuló a trámite las denuncias radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo los expedientes número PAOT-2016-1200-SPA-756 y PAOT-2016-1208-SPA-762; dicho acuerdo se notificó a las personas denunciantes vía electrónica en fecha 16 de mayo de 2016, acusando de recibido en la misma fecha.

El día 6 de mayo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos al sitio referido en la denuncia, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en el domicilio propiedad del C. (...), quien nos permite (…) donde evidenciamos la presencia de tres ejemplares caninos machos; la condición corporal de los mismos es baja, presentan parásitos externos (pulgas), un ejemplar canino raza Golden Retriever tiene aproximadamente 13 años de edad y presenta condición corporal 1 de 5, además de deshidratación y anemia. El domicilio se localiza en la esquina que forman las calles de Norte 5-A y Poniente 110, en la colonia Defensores de la Republica en la Delegación Gustavo A. Madero, Poniente 110 número 42 (…) Derivado del dictamen realizado en este mismo acto del canino "Boby", se le informa que requiere tratamiento médico veterinario urgente y debe ser trasladado de forma inmediata, por lo que nos autoriza para que reciba tratamiento. En caso de recuperación total del ejemplar canino, si el C. (…) prepara y acondiciona un espacio para su debido alojamiento de acuerdo a la edad y estado físico del canino de nombre "Bobby", se promoverá que lo tenga a su resguardo; es importante mencionar que los ejemplares caninos fueron desparasitados interiormente (…)*

De lo anterior, personal médico veterinario llevó a cabo la valoración médica del ejemplar canino que responde al nombre de "Boby" descrito con antelación, señalando en el acta correspondiente lo siguiente:

> *(…) A la exploración física el ejemplar canino se observó con una condición 1 de 5, lo que indica que está más del 30% por debajo de su peso ideal de acuerdo a la talla y raza, por lo que, costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se observaron a simple vista, con clara pérdida de masa muscular debido al severo grado de desnutrición que padecía el canino. También se observó ausencia de piezas dentales, así como, las mucosas de cavidad oral y encías pálidas; el tiempo de llenado capilar (TLLC) era mayor a 2 segundos, lo que indicaba deshidratación severa y anemia, aunado a la presencia de parásitos externos. Se observaron de igual forma zonas alopécicas en cola y parte dorsal del cuerpo. Sinología clínica que debía ser atendida de manera inmediata en un hospital veterinario. Por lo que el canino tuvo que ser trasladado al Centro Veterinario México, ubicado en la calle Cincinnati, número 22, de la colonia Nápoles, en la Delegación Benito Juárez donde fue recibido para brindarle el*

tratamiento necesario y realizarle los análisis de laboratorio correspondientes para descartar otras patologías.

Mediante acta circunstanciada de fecha 9 de mayo de 2016, personal de esta entidad señaló que los 3 ejemplares caninos objeto del presente instrumento, fueron atendidos medicamente y posteriormente con ayuda de asociación protectora de animales fueron puestos en hogar temporal para su rehabilitación y posterior adopción.

El 12 de mayo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos al sitio objeto de denuncia, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido, siendo atendidos por el C. (...), a quien se le hace entrega de 8 bolsas de croquetas de 720 gr., cada una, que servirán para alimentar a los únicos dos ejemplares caninos con los que cuenta actualmente (...)

El día 19 de mayo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, al sitio referido en la denuncia asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguientes:

(...) en seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro nos constituimos en el domicilio marcado con el número 402 de la calle Norte 5-A de la citada colonia y Delegación, donde fuimos atendidos por el C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso a su domicilio donde el personal médico veterinario adscrito a esta entidad observo a 2 ejemplares caninos talla pequeña, criollos, color blanco y café, con una condición corporal 3 de 5 (3 peso adecuado), machos, con parásitos externos (pulgas), por lo cual se les aplico anti pulgas de marca Frontline en spray con una duración de aproximadamente 3 meses, así mismos se le recomendó al responsable de los animales de compañía no bañarlos en las próximas semanas (15 días) y después de ese periodo serán candidatos para la vacunación correspondiente de los cual se le realizara el jueves 23 de junio a las 11:00 am (...)

El día 29 de mayo de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) mediante el presente reconocimiento de hechos, se solicita la presencia del C. (...), a quien se le entregan 3 bolsas de alimento para perro de 790 gr. Asimismo informa que el próximo jueves dos de junio estará en aproximadamente a las 11 horas en su domicilio para permitir la revisión de los dos perros que tiene en su domicilio (...)

El 2 de junio de 2016, personal médico veterinario adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hace constar:

> *(...) en seguimiento a la denuncia integrada en el expediente citado nos constituimos en el número 402 de calle Poniente 110 de la citada colonia y Delegación, donde fuimos atendidos por el C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso donde se nos mostró a 2 ejemplares caninos criollos, el primero color blanco y el segundo color miel, en buen estado físico, contando con un índice corporal 3/5, siendo 3 el adecuado para su tamaño, especie, raza, asimismo, se les aplicó vacuna de laboratorio Virbac de nombre Rabigen, así como se le entregó sus respectivas cartillas con esquema de vacunación y desparasitación, así como aproximadamente 12 kilogramos de alimento solido (croquetas) para dichos ejemplares (...)*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión-Acumulación número PAOT-05-300/200-3295-2016 del 15 de junio de 2016, admitió y acumuló a trámite la denuncia radicada en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-1538-SPA-957; dicho acuerdo que se notificó a las personas denunciantes vía electrónica en fecha 20 de junio de 2016, acusando de recibido en la misma fecha.

Asimismo, es importante señalar que en fechas 12, 18 de junio y 16 de julio de 2016, respectivamente con ayuda de una asociación protectora de animales fueron adoptados los 3 ejemplares caninos de nombre "Romina", "Piolín" y "Boby", mismos que se entregaron esterilizados, desparasitados y vacunados.

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-1376-2016, PAOT-05-300/220-1375-2016 y PAOT-05-300/220-1564-2016 de fechas 20 de junio de 2016 y 14 de julio de 2016, respectivamente, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes, sobre las actuaciones realizadas por esta entidad para la atención de sus denuncias contenida en los expedientes de mérito.

El 25 de noviembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) en seguimiento a la denuncia, nos constituimos en el domicilio ubicado en calle Norte 5-A, número 4727, colonia Defensores de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero, en donde procedimos a tocar sin tener respuesta alguna, cabe señalar que no se perciben olores relacionados con animales de compañía y no se observan animales en su interior (...)*

El 7 de diciembre de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia, nos constituimos en el domicilio descrito en la denuncia donde proseguimos a tocar sin tener respuesta alguna, cabe señalar que desde la vía pública no se observan animales de compañía (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2699-2016 del 20 de diciembre de 2016, se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que eran objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en la esquina de las calles Norte 5-A y Poniente 110, colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato la privación de agua y alimento y el alojamiento inadecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

(...) ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

> ***VIII.*** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Atendiendo lo que antecede, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos en el sitio referido en la denuncia, constatando que el domicilio correcto del inmueble es calle Norte 5-A, número 4727, colonia Defensores de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero, de igual forma se observó la presencia de un total de 5 ejemplares caninos, los cuales presentaban una condición corporal por debajo de la adecuada, connotando que del total de los animales, 3 de estos requerían atención médica, por lo cual como obra en las documentales que integran el expediente citado al rubro, su responsable entregó de forma voluntaria a 3 animales para que recibieran la atención médico veterinaria que requerían, para posteriormente ser reubicados en un hogar permanente; por lo que con apoyo de una asociación protectora dichos ejemplares fueron adoptados.

Asimismo, derivado de la intervención de esta entidad, el responsable de los 2 animales de compañía restantes mejoró su alimentación y proporcionó la desparasitación externa y vacunación correspondiente, acciones que el personal médico veterinario de esta entidad constató mediante reconocimientos de hechos. No obstante, a través del oficio correspondiente se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos materia de investigación, la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándola a su debido cumplimiento.

Referente a lo anterior y toda vez, que hay elementos que dan lugar a señalar el cumplimiento voluntario al artículo 24 fracciones VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

> *(…)**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en calle Norte 5-A, número 4727, colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, habitaban 5 ejemplares caninos, los cuales contaban con una condición baja para su talla, asimismo 3 de estos fueron valorados por los médicos veterinarios adscritos a esta entidad, concluyendo que se requería atención médica, por tal hecho fueron entregados de forma voluntaria por su responsable a efecto de que con ayuda de una asociación protectora de animales se les brindara los cuidados médicos necesarios y posteriormente fueran reubicados en un hogar permanente, en cuanto a los 2 animales restantes su responsable mejoró su alimentación y llevó a cabo la vacunación y desparasitación a estos.

- Mediante oficio se informó a la responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, acerca de la legislación vigente en materia de protección a los animales en la Ciudad de México, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento
ELM/KCH/FARC/DFG